

## MINISTERIO DE HACIENDA

**11448** *ORDEN de 14 de abril de 1975 por la que se aprueba a la Delegación para España de «Assicurazioni Generali» (E-7) la documentación relativa al denominado «seguro de edificios».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «Assicurazioni Generali» (E-7), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del denominado «seguro de edificios» que abarca las coberturas de incendio, robo, roturas de lunas y cristales y responsabilidad civil, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**11449** *ORDEN de 14 de abril de 1975 por la que se aprueba a la Entidad «Covadonga, S. A. de Seguros» (C-56) la documentación relativa al denominado «seguro de edificios».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Covadonga, S. A. de Seguros» (C-56), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del denominado «seguro de edificios» que abarca las coberturas de incendio, robo, roturas de lunas y cristales y responsabilidad civil, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**11450** *ORDEN de 14 de abril de 1975 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales, llevada a cabo por la Entidad «El Remedio, S. A.» (C-165).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad denominada «El Remedio, S. A.», domiciliada en Valencia, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, en orden a la ampliación de capital, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo 6.º de sus Estatutos sociales, por «El Remedio, S. A.», acordadas por Junta general de accionistas de 20 de noviembre de 1973, autorizándola para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 25.000.000 y 13.100.000 pesetas, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**11451** *ORDEN de 14 de abril de 1975 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales, llevada a cabo por la Entidad «Médica Montserrat, Sociedad Anónima» (C-336).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Médica Montserrat, S. A.», domiciliada en Barcelona, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto asimismo el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Médica Montserrat, S. A.», la modificación del artículo 3.º de los Estatutos sociales, acordada por la Junta general extraordinaria y universal de accionistas, en reunión celebrada el 18 de junio de 1974, relativa al traslado del domicilio social, desde el

número 86, entresuelo, de la calle Balmes, de Barcelona, al número 4, de la calle de Sagasta, de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**11452** *ORDEN de 15 de abril de 1975 por la que se conceden a la Empresa «Liofilización de Productos Alimenticios, S. A.» (LIOPRASA) los beneficios fiscales que establece el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.*

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de 20 de febrero de 1975, por la que se acuerda incluir la ampliación y modernización de la planta de liofilización, a realizar por la Empresa «Liofilización de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima» (LIOPRASA) en la carretera de Carlet a Valencia, kilómetro 7, Carlet (Valencia) en el III Programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva del Decreto 1716/1972, de 30 de junio y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Liofilización de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima» (LIOPRASA), por las instalaciones indicadas y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inició la explotación industrial de la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**11453** *ORDEN de 30 de abril de 1975 por la que se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas en el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 16/1975», entre la Ha-

cienda Pública y la Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1975.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 9 de abril de 1975, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava, Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1972 y 28 de diciembre de 1973.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta de papel, cartón y cartulina y sus manipulados y transformados elaborados por los propios fabricantes.

Quedan excluidos de este Convenio los hechos imponibles de las provincias de Alava, Navarra, las exportaciones, las ventas a Canarias, así como las de Ceuta, Melilla y Sahara, y las Empresas que deban excluirse del Convenio en virtud de las Ordenes de 28 de diciembre de 1973 y 28 de julio de 1972. Quedan también excluidas las ventas de papel de fumar.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos — Porcentaje	Cuotas
Ventas a mayoristas .....	3	1.982.373.950	2,00	39.647.479
Ventas a minoristas .....	3	309.174.190	2,40	7.420.180
Ejecución de obras .....	3	92.251.670	2,70	2.490.795
	Total .....			49.558.454

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes, y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio, se fija en cuarenta y nueve millones quinientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus cuotas y bases individuales, se aplicarán las siguientes reglas: Las señaladas en la instancia de petición de Convenio referidas a capacidades de producción teórica, clasificación, encuadramiento, precios medios ponderados y valor de la producción, según consta con detalle en la expresada instancia.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1975.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo la de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Dodecimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

**11454**

*ORDEN de 30 de abril de 1975 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Hilos de Coser y para Labores para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas en el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 24/1975», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Hilos de Coser y para Labores para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1975.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 22 de abril de 1975, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta de hilos de coser y para labores.

Quedan excluidos del presente Convenio:

- 1.º Las exportaciones.
- 2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, islas Canarias, Ceuta y Melilla.
- 3.º Las ventas y transmisiones a las islas Canarias, Ceuta y Melilla.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos — Porcentaje	Cuotas
Ventas a mayoristas .....	16	197.950.750	2,00	3.959.015
Ventas a minoristas .....	16	33.300.000	2,40	799.200
Ejecución de obras y servicios .....	20	28.955.000	2,70	781.785
	Total .....			5.540.000

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en cinco millones quinientas cuarenta mil pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Número de obreros empleados por cada Empresa y kilowatios consumidos. Como índice

corrector la productividad de las instalaciones industriales y demás circunstancias objetivas especiales que la Comisión Ejecutiva considere.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.